

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SUPATÁ - CUNDINAMARCA**  
Carrera 7 No. 3-44 Tel:3007036947  
[jormsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Supatá, mayo 04 de Dos Mil Veintitrés 2023

Auto Interlocutorio N ° 042  
Demandante: María Isabel Díaz Tecano  
Demandado: Herederos determinados de Macedonio Tecano Rodríguez

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Juzgado a resolver las excepciones previas propuestas por el curador ad- litem doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR dentro del proceso de la referencia en única instancia.

**CONSIDERACIONES**

Las excepciones Previas se encuentran fundamentadas en el artículo 100 C.G.P., son taxativas dentro de las invocadas por el curador se encuentran las enunciadas en el numeral 5: "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

**Demanda por falta de los requisitos formales**, frente a esta de conformidad al artículo 82 del C.G.P., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se señala que contra quien va dirigida la demanda es contra el Titular del derecho real es decir para el caso que nos ocupa es TECANO RODRIGUEZ MACEDONIO visible a folio 2 sin que se evidencie la cedula de ciudadanía. Considera el despacho, esta excepción no prospera solo adolece en el documento Registro Especial para Pertenenencia la

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical line.

identificación del titular del derecho real sin que esto constituya una excepción. Ahora bien, se tiene que se demanda contra herederos indeterminados de MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ, por consiguiente, dada la petición oficiosa de emitir oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se expida el registro de defunción del señor MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ.

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos del artículo 87 C.G.P.**, frente a esta es pertinente manifestar que no podría suponerse familiaridades con la señora ESTER LILIA TECANO, de ser así debe en calidad de curador allegar la prueba que acredite sumariamente la pretensión fundada.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

**DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones incoadas por el curador adlitem por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Por secretaria, OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que emita Registro de Defunción del señor MACEDONIO TECANO

NOTIFIQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATÁ CUND.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 32 Hoy 03 de mayo del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA